

Principia IURIS 15



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad

15
AÑOS



FACULTAD DE
DERECHO
Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN N° 3317
del 25 abril de 2011

Principia IURIS Tunja Colombia N° 15 pp. 1 - 318 enero julio 2011 ISSN: 0124-2067

CIS 
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA A
COLCIENCIAS

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 15**

Tunja, 2011-I

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	----------------	------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

QUINCE (15)

PRIMER SEMESTRE DE 2011

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 320

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Magíster Andrea Sotelo C.
Magíster Eyder Bolívar Mojica. Investigador facultad.

Revisión inglés: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón, Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Estudiantes participantes: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón
Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultado definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN PRINCIPIA IURIS

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá entregarse la declaratoria de originalidad del artículo presentado, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse por el INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y éste tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor, quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados* podrán ser sometidos a una segunda evaluación por solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elabora un acta, en la cual se expresa el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso, sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. PRINCIPIA IURIS recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph. D. Ciro Norberto Güechá Medina
Decano de Facultad

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Bieusses
Universidad París X, Francia

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Natalia Barbero
Universidad de Estudios a Distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico.

Esp. Henry Sánchez Olarte

Docente Departamento de Humanidades

Mg. Andrea Sotelo Carreño.

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez

Universidad de Antioquia, Colombia.

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

CORRECTORES DE ESTILO

Mg. Andrea Sotelo C.

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Investigador en Derechos Humanos,

Universidad de Buenos Aires.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Ana Yasmín Torres Torres

Abogada de la Universidad Santo Tomás. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Docente de Posgrados de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, investigadora del Centro de Investigadores Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Correo de contacto: anayasmint@hotmail.com.

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público de la Universidad de Nantes Francia, Docente investigador de la Facultad de Derecho. Teléfono: 7440404 - 3125430916 e-mail Alexisramirezarenas@hotmail.com

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil.

Filósofo de la Universidad Nacional de Colombia, Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Publico de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Docente investigador de la Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua

Abogado, Especialista en derecho procesal de la Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único – Universidad Libre, Docente investigador, Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División de Derecho, USTA Tunja; Filósofo, USTA; Teólogo, Universidad Pontificia Bolivariana; Magíster (c) Derecho Público, USTA; Abogado, U. Católica, Línea de Derecho Constitucional y Construcción Democrática.

Mg (c) Héctor Julio Prieto Cely

Abogado, Universidad Externado de Colombia; Especialista en Derecho Procesal, Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista en Derecho Comercial, Universidad Externado de Colombia; Magíster (c) en responsabilidad, Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg Lina Marcela Moreno Mesa

Abogada, Universidad Santo Tomás; Esp. en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás; Mg (c) Universidad Santo Tomás. Abogada Externa Banco Agrario. lina_3m@hotmail.com.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Ph. D. Javier Esteban de la Fuente

Especialista en Derecho Penal, Doctor en Derecho, Profesor adjunto en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Mail: javier.delafuente@pjn.gov.ar

C. Ph. D. Jorge Luis Quintero Acevedo

Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, UPTC; Abogado, Universidad Autónoma, Bogotá; Especialista en Derecho Médico Sanitario, Universidad del Rosario Magíster en Filosofía y Letras, Universidad de La Salle; Candidato a Doctor en Ciencias Históricas, Universidades de Santa Clara y de La Habana, Cuba. Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Facultad de Ciencias y Educación.

Esp. Horacio Leonardo Días

Profesor Regular Adjunto de Derecho Penal, Facultad de Derecho, UBA; Subdirector de la Carrera de Especialización de Derecho Penal, Dirección de posgrado, Facultad de Derecho, UBA. – Juez der Cámara, ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 21, CABA, Poder Judicial de la Nación. – Ternado en el Ministerio de Justicia de la Rep. Argentina, para ocupar una vocalía en la Cámara de Casación Penal de Buenos Aires. – Jurista Invitado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, para la selección de magistrados. Jurista invitado para la selección de Jueces de Cámara Penal por el Consejo de la Magistratura de Chubut, Argentina. Docente de posgrado en distintas Facultades de Derecho, UBA, UB, USAL, UNMDP, UNR UCALSAL, entre otras, Colegio de Abogados de San Isidro. En el exterior, profesor invitado de la Universidad de Cuenca, Rep. del Ecuador. – Responsable de la página web de Derecho Penal de la editorial Rubinzal. – Miembro del Consejo de redacción, y responsable de la sección de Jurisprudencia Extranjera de la revista de Derecho Procesal Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Responsable de la sección de Bibliografía comentada de la revista de Derecho Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Autor de numerosas publicaciones y colaborador de otras tantas, bajo la dirección de Edgardo Donna. Disertante en numerosos Congresos y jornadas– e-mail: hldias@hotmail.com

CONTENIDO

Editorial 13

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartidismo al bipartidismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre) 17
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de “Ulises” frente a las “sirenas” 39
Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)..... 51
Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?..... 61
Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad 85
Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – “EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible 121
Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
-----------------	-----------------	-------	-----------	-------------	------	----------------

La tortura en derecho internacional	139
Ph. D. Natalia Barbero	
Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional	159
Mg. Eyder Bolívar Mojica	
Filosofía de las funciones de la pena de prisión	177
Esp. José Luis Suárez Parra	
Filosofía del derecho penal iusnaturalismo – finalismo	195
Mg. Carlos Gabriel Salazar	
Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia	207
Ph. D. Yolanda M. Guerra García	
Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas	

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano	227
Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco	
Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR	259
B.A. Dominic Tetu	
El consejo de estado colombiano y el consejo de estado francés, aproximaciones y diferencias	279
Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez	

EDITORIAL

PRINCIPIA IURIS es la revista institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, un espacio de alta calidad para la presentación de los resultados investigativos de docentes, profesionales y posgraduados, en áreas jurídicas y afines, dirigida a la comunidad profesional e intelectual, configurándose como un espacio para el diálogo de ideas y conocimientos.

En este orden de ideas y con ocasión de feliz reconocimiento de la Acreditación de alta calidad para la Facultad de Derecho, se ha establecido como tema central de la presente edición **PRINCIPIA IURIS 15** “*el análisis científico de la afectación a los derechos humanos*”, un escalón más en la continua labor del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, después de todo nuestra labor es científica, claro, pero una ciencia que se eleva desde las bases en roca sólida de la filosofía de nuestra institución, es decir, la formación integral y el humanismo.

La historia universal está llena de tristes ejemplos en los cuales los monstruos educados han infligido vejámenes sin nombre a la humanidad, un genio que utiliza su talento para el mal sólo merece la cárcel o el manicomio, pero el hombre bien intencionado sin las herramientas será a lo sumo una víctima del oprobio ajeno.

Virtud y fuerza nos dirían los antiguos, la justicia sostiene la balanza de la igualdad y la espada, el derecho es a la vez pretensión de lo correcto, pero también coercitividad, son las declaraciones de derechos, pero también instituciones y decisiones judiciales.

Los derechos, en particular los más preciados, como lo son los derechos humanos y los derechos fundamentales, están para reivindicarse y pelear por ellos, no con nuevos monstruos, sino siendo cada vez más coherentes con nuestra humanidad y la sensación de justicia que todos llevamos marcada en el espíritu, producto de las enseñanzas de los que estuvieron antes, por eso debemos estudiarlos, pensarlos, enseñarlos y sentirlos.

A todos los que hicieron posible esta publicación, sólo queda decirles: ¡Gracias Totales!

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

SECCIÓN II.
TEMA CENTRAL – EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA
AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

BIOÉTICA, TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y DERECHO PENAL EN COLOMBIA

BIOETHICS, ORGAN TRANSPLANTATION AND CRIMINAL LAW IN COLOMBIA

Ph. D. Yolanda M. Guerra García*

Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas**

Fecha de recepción: 11-02-2011

Fecha de aprobación: 29-04-2011

RESUMEN***

Este artículo presenta los lineamientos del Derecho Penal que trascienden los conceptos de trasplantes de órganos y las implicaciones Bioéticas de los mismos. Del mismo modo, se establecen algunos de los principales criterios relacionados con el debate bioético en torno al problema de la Donación y Trasplante de Órganos, problemas relacionados con temas como la Muerte Encefálica, el consentimiento informado, Justicia y Distribución, los Xenotrasplantes y la Clonación Embrionaria, entre otros. Luego se expone la situación de las prácticas de trasplante de órganos en el ámbito Latinoamericano haciendo un breve análisis del estado de estas actividades, sobre todo, en las implicaciones del Derecho penal que puedan tener.

* Abogada, Magister, Doctor en Educación e investigación Universidad de Madison U.S.A., Post Doctor en Narrativa y Ciencia por la Universidad Santo Tomás de Aquino en convenio con la Universidad de Córdoba en Argentina. Docente del Departamento de Humanidades, Directora del grupo Liderazgo, categoría A1 en Colciencias. docente e investigadora de la Facultad de Derecho en la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

** Abogado, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Especialista en Derecho Penal, Magister en Estudios Políticos Universidad Javeriana, Estudios de otro Doctorado en Derechos Fundamentales Universidad Carlos III de Madrid. Miembro principal sala de Conaces Ministerio de Educación, Director del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

*** Artículo de investigación científica y tecnológica, resultado del proyecto terminado "Bioética y Derechos humanos", vinculado a la línea de investigación en Derecho Penal, Procesal Penal y Derechos Humanos del Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas de la Universidad Santo Tomás de Tunja.

Método: Análisis conceptual de orden deductivo tomando como premisas los criterios propios de la bioética y del ordenamiento jurídico.

PALABRAS CLAVE

Derecho penal, Bioética, Donación, trasplante de Órganos, Consentimiento Informado.

ABSTRACT

In first moment, this article establish some of the main aspects related with the Bioethics Debates around problems of Organs Donation and Transplantation, Brain Death, Justice in the Organs Distribution, Consent, Embryonic Cloning and others topics. Second, It exposes the Organ Transplant Situation at the Latinoamerican context through statistical analysis according to the records of the Latin American and Caribbean Transplant Society, especially attending whatever is concerned to the criminal law in Colombia.

KEY WORDS

Criminal Law, Bioethics, donation, organ transplantation, informed consent.

RÉSUMÉ

Cet article présente les lignes directrices du Code pénal qui transcendent les notions de transplantations d'organes et de leurs implications bioéthiques. Établit aussi quelques-uns des principaux critères liés au débat bioéthique sur la question du don d'organes et la transplantation, les problèmes liés à des questions comme la mort cérébrale, le consentement éclairé, de la Justice et de la distribution, la xénotransplantation et le clonage d'embryons et autres. Puis il décrit la situation des pratiques de transplantation d'organes dans le domaine avec une brève analyse de l'Etat latino-américain de ces activités en particulier dans les implications du droit pénal qu'ils peuvent avoir.

MOTS CLÉS

Droit pénal, la bioéthique, le don, la transplantation d'organes, le consentement éclairé.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Algunas definiciones. 3. Implicaciones bioéticas en el trasplante de órganos. 3.1 Implicaciones penales del trasplante de órganos. 4. Conductas penales que trae la ley 919 de 2004. 4.1 Delito de tráfico de órganos. 4.2 Sustracción de órganos de un cadáver. 4.3 Sustracción de un órgano de una persona viva sin su consentimiento. 4.4 El que sirve de intermediación en la contravente del órgano para el trasplante. 4.5 Publicada para la compraventa de órganos. 5. Conclusión 6. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

Los procesos de trasplante de órganos son prácticas cuya construcción histórica ha permitido que actualmente se encuentren enmarcados en los principios o máximas éticas del respeto al individuo, la no maleficencia, la beneficencia y la justicia.

Así mismo, el continuo desarrollo tecnológico y científico ha planteado para el asunto de los trasplantes, nuevos desafíos cuya característica principal es un amplio espectro de riesgos e incertidumbres, la dificultad en su medida y control por parte del personal científico y técnico; así como también, el continuo replanteamiento de los conceptos y significados en torno a estos procedimientos.

Por esta razón, se hace imperante la necesidad de construir nuevas epistemologías y concepciones basadas en el respeto de la integridad del individuo, que permitan a partir de la Bioética, la adecuada toma de decisiones por parte de los profesionales de la salud, el continuo debate y reflexión sobre la forma de mejorar todas las prácticas asociadas y la proyección de los beneficios y riesgos implícitos.

2. ALGUNAS DEFINICIONES

¿Qué es un trasplante de órganos?

De acuerdo con un informe de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá (2007) el trasplante de órganos se define como la *sustitución de un órgano o tejido enfermo, por otro sano, procedente de un donante vivo o de un donante en muerte encefálica*. Igualmente, el trasplante de un órgano o tejido tiene aplicabilidad cuando

se presentan dos condiciones a saber: primero que el órgano del paciente haya sufrido una alteración que se considera es de carácter irreversible y segundo, cuando no existe otra alternativa de tratamiento para la reparación del órgano o tejido alterado.

3. IMPLICACIONES BIOÉTICAS EN EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Dentro de los muchos aspectos que puedan converger en el debate bioético al abordar el problema de los trasplantes de órganos, los Doctores Juan Carral Novo y Jaime Parellada Blanco, miembros del grupo de trasplantes del Hospital Militar Central: Dr. Luis Díaz Soto de Cuba, destacan tres importantes criterios que deben tenerse en cuenta, particularmente, en el uso de componentes anatómicos provenientes de cadáveres, los cuales son: el análisis de la *Muerte Encefálica* como criterio de Donación, *el abordaje del problema del final de la vida* (relación Bioética y Muerte) y lo referente a la *extracción de órganos*.

De estos criterios destacan que en los procesos de Donación de órganos, hay que prestar especial atención a la voluntad del Donante Fallecido, por lo cual, consideran pertinente acudir a uno de los principios básicos de la Bioética: el principio de la *Autonomía*, que refleja el consentimiento del individuo que ha fallecido con donar o no sus órganos para procesos de trasplante (CARRAL, J; PARELLADA, J; 2003).

Igualmente, los autores citan una característica común en los países de América Latina en el caso del Consentimiento Afirmativo en los procesos de Trasplantes:

“En los países de América Latina, donde se ha establecido la ley del

consentimiento afirmativo del donante, los familiares tienen la autoridad para vetar el consentimiento de un familiar de igual parentesco o de un parentesco más lejano con la persona fallecida. En otros, los familiares no pueden dar su consentimiento para que se utilice el cadáver, si conocen alguna objeción del finado respecto a la donación” (FUENZALIDA-PUELMA, 1990 citado en CARRAL, J; PARELLADA, J; 2003).

Desde el punto de vista de Méndez y Silveira (2007), el consentimiento Informado se ha convertido en el derecho que ha permitido la *autodeterminación del paciente*, el respeto por su voluntad, haciendo que este tenga un acercamiento más directo con el médico. En palabras de Garzón (2009) “el consentimiento Informado es la expresión más pura del respeto a la autonomía del sujeto”.

El Consentimiento Informado (C.E) como requisito para el desarrollo de las prácticas clínicas e investigativas surge como consecuencia de dos principales sucesos: el desarrollo de

La Teoría Legal Estadounidense que declara el C.E. aplicable en el ámbito clínico y las Declaraciones Internacionales resultantes de la delimitación de los procesos de Investigación en Seres Humanos, como el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki entre otros (GARZÓN, 2009; p.14).

MÉNDEZ y SILVEIRA (2007) argumentan que el término *Consentimiento Informado* surgió en el año de 1957, en donde es mencionado por primera vez en una sentencia judicial en una corte

norteamericana, y que dicho término tenía como propósitos iniciales: *brindar una información adecuada al paciente antes de cualquier intervención clínica* y otorgar al paciente la potestad de rechazar o autorizar cualquier procedimiento.

CARRAL y PARELLADA (2003) enfatizan que el cambiante sentido que tiene el concepto de “Muerte”, obliga a todas las autoridades involucradas en los procesos de trasplante a estar analizando constantemente las implicaciones tanto éticas como científicas para su formulación, y esto fundamentalmente, en el caso de la formulación más adecuada frente al concepto de “Muerte Encefálica” como criterio de donación, el cual debe ser independiente a este proceso.

De acuerdo con esto, es preciso que todos los actores involucrados con estas acciones, y particularmente los profesionales encargados de los procedimientos clínicos de trasplantes, adquieran un conocimiento más preciso de lo que significa el concepto de Muerte Encefálica, a fin de preservar la integridad y los derechos del individuo; en otras palabras, no infrinjan el principio bioético de la No Maleficencia.

De todos modos, los autores aclaran la importancia de brindar una educación adecuada a la población, que le permita mejorar su posición y una mejor comprensión del significado de la “Muerte Encefálica”, con lo cual los individuos sean concientes de la posibilidad de donar sus órganos, si en algún momento de su vida llegasen a permanecer en este Estado, lo cual sería un paso importante en la construcción de una verdadera Cultura de Donación en nuestras sociedades latinoamericanas.

En torno a los procesos de extracción de órganos, los autores consideran que es necesario tener en cuenta algunos aspectos importantes: la optimización de las condiciones del potencial donante a fin de preservar lo mejor posible los órganos destinados para trasplante, la claridad en la comunicación con los familiares tanto del donante como del receptor; lo cual implica simplicidad cuando se maneje información por escrito y el aseguramiento de la calidad en cuanto a personal que participará en el procedimiento y la adecuación de los espacios y recursos físicos en los que éste tendrá lugar (CARRAL, J; PARELLADA, J; 2003).

Por su parte, María Casado (2007) también sostiene que la necesidad de recurrir a la elección de la Muerte Encefálica como criterio de muerte en los procedimientos médicos, en nuestro caso los trasplantes de órganos; es un aspecto que implica una responsable toma de decisiones y que esta afecta por igual a todos los actores involucrados en estos procesos, tanto a nivel clínico como en los ámbitos moral y jurídico.

Así mismo, afirma que dentro de los nuevos debates éticos en el campo de la donación se encuentran una mayor necesidad de órganos para donación (alta demanda) y el auge de la donación inter vivos; y dentro de los nuevos desafíos en torno a los trasplantes se encuentra el desarrollo de dos importantes campos: *los xenotrasplantes y la clonación de células embrionarias para la creación de órganos* (CASADO, 2007).

En torno al caso de los Xenotrasplantes argumenta que a pesar del avanzado desarrollo tecnológico, es importante tener en cuenta tanto el tema del *rechazo*

en este tipo de prácticas, sobre todo en el ámbito psicológico del paciente como el cuidadoso análisis de los riesgos que puede implicar estos procedimientos en el campo de la inmunología, tanto a nivel individual como colectivo, por el hecho que cualquier desarrollo al respecto necesariamente impactara en beneficio o detrimento del total de la población (CASADO, 2007).

Además, hace un llamado a la necesidad de replantear la función del consentimiento del paciente como única garantía que sustente estos procesos, puesto que llevan implícitos unos riesgos que son imprevisibles y difícilmente evaluables, como por ejemplo, en el caso de la reacción de un paciente ante el hecho de que le sea trasplantado un tejido proveniente de una fuente animal (CASADO, 2007).

Y frente al uso de células embrionarias como fuente de creación de órganos para trasplante, Casado propone la necesidad de fundamentar valores morales y sociales sustentados en los principios del marco de los Derechos Humanos, que unifiquen las tradicionales posiciones encontradas en el abordaje de esta problemática, como lo son, la posición evolucionista *“que considera al embrión como parte de un proceso evolutivo potencial”* por tanto susceptible de manipulación y la posición teológico-metafísica, como la nombra ella, que ve al embrión como *“un individuo desde el momento de su concepción”*. (Casado; 2007, 264- 265).

Otra problemática íntimamente ligada a lo expuesto anteriormente es el caso de la Clonación de Embriones Humanos, que de acuerdo con TRUJILLO LÓPEZ (2006) ha tenido un gran impacto mundial entre las distintas instituciones y autoridades y que puede derivarse en dos posibilidades;

la reproductiva, que procure el desarrollo completo del sujeto y la científica cuyo objetivo es la investigación específica a partir de un embrión en estado de preimplantación.

Otro importante aporte, desde un enfoque epistemológico del acercamiento entre la bioética y los trasplantes lo realiza Guillón (1996 en Thomasma & Kushner) en su artículo *“Trasplantation and Ethics”*, desde la construcción de dos posiciones encontradas; es decir, en el sentido que algunas personas consideran el *“hecho de usar partes de cuerpos de otras personas”* como una idea sumamente repulsiva, casi que inmoral; contrario a lo que piensan otras, que con el simple hecho de calificar dichas prácticas como *“inmorales”*, pasan al plano de lo ambiguo, lo cual implica que deben tenerse claros conceptos para la comprensión de estos procedimientos como posibilidades.

Más adelante, Guillón propone que para el abordaje de los procesos biomédicos desde un entorno ético, es preciso tener en cuenta las cuatro máximas establecidas por la Americans Beauchamps and Children, que en teoría corresponden a los cuatro principios básicos de la Bioética Moderna: *el respeto por la autonomía y la autodeterminación de las personas, la no maleficencia que involucra en no perjudicar o herir al individuo, la beneficencia y la justicia.*

Y precisamente es en este último principio en que el autor hace énfasis, por lo que afirma que, en el contexto de los trasplantes, pueden surgir varios tipos de Justicia como todos los demás tratamientos médicos, por lo cual se pregunta, en términos de Justicia y Equidad *¿Cuántos de los recursos disponibles deben ser*

dispuestos para este tipo de tratamientos (Incluyendo problemas de investigación y desarrollo) en comparación con otros tratamientos? (GUILLÓN, 1996).

Es aquí donde plantea el fenómeno del *“Comercio de Órganos”* como salida a la escasez de recursos, por lo cual establece que aunque muchos países han prohibido su comercialización, hay otros que verían en este una salida moralmente aceptable desde la perspectiva de los donantes/vendedores, siempre y cuando se cuente con un sistema controlado de comercio de órganos, puesto que este favorecería y promulgaría aspectos como el respeto por la autonomía del donante y la transacción en términos de justicia distributiva (GUILLÓN, 1996).

De otra parte, y como se mencionó anteriormente, gran parte de los procesos de trasplante de órganos está asociada a la toma de decisiones oportuna y rápida de los profesionales de la salud y de las entidades autorizadas para su práctica, por lo que en este sentido, la participación activa de los comités de Bioética de dichas entidades cobra una mayor importancia.

Por esta razón, podemos acudir a lo que sostiene PARDO, Antonio. (2010) en el sentido que por su misión orientadora, los comités de bioética se encargan de brindar conocimientos a los profesionales que tienen a su cargo la realización de los procesos clínicos, sin desconocer que en ocasiones se presentan conflictos relacionados con la incompatibilidad en los juicios planteados por ambos actores.

Es en este punto, en que el autor plantea que los comités de bioética son de gran utilidad por dos razones: la primera establece que con sus juicios permiten

clarificar situaciones nuevas o que generen algún inconveniente a los profesionales de la salud y en segundo lugar que “no pretenden reemplazar la propia decisión del profesional de la salud, sino solamente ilustrarla”. Lo cual significa que “toda decisión moral del profesional de la salud es personal e intransferible”, por lo que una vez emitido el consejo o recomendación por parte del comité, la responsabilidad la asume el profesional (PARDO, 2010; 23).

En su texto “*Bioética, Manual Interactivo*” el doctor Fabio Garzón expone algunos de los dilemas bioéticos que enfrentan los trasplantes de órganos.

Para esta labor toma como base teórica lo afirmado por Diego Gracia en su “*Historia del Trasplante de Órganos*”, señalando históricamente un proceso evolutivo de estos procedimientos, en los que en un principio eran considerados como prácticas inmorales y susceptibles de penalización, pasando por procesos aceptados solo desde el plano experimental y posteriormente se establecen como fruto de un debate entre lo empírico y lo terapéutico, que concluyó que todo procedimiento de trasplante debía pasar por una validación para ser considerado práctica clínica aceptable. Finalmente concluye que el problema de los trasplantes es abordado desde el análisis de las “condiciones en que debe ser aplicado como técnica terapéutica”, tras superar el problema de la beneficencia o maleficencia en su aplicación en seres humanos (GARZÓN; 200, 252 a 253).

Para responder a las preguntas: *¿Es el hombre el dueño de su cuerpo? ¿Puede hacer con él lo que quiera?* Garzón establece que han existido tradicionalmente tres tesis: el dominio imperfecto, el dominio privado y el dominio público del cuerpo.

La primera prohíbe cualquier tipo de manipulación del hombre sobre el cuerpo, puesto que es inmoral en razón de que éste es una concesión divina, y por tanto el hombre no tiene dominio absoluto del cuerpo. En cuanto la segunda se enmarca en una base antropocentrista que por su carácter liberal otorga al hombre la posesión y disposición sobre el cuerpo, considerándose este una “*propiedad individual*”. La tesis final plantea que el cuerpo del individuo hace parte de un cuerpo social global, considerando el acto de donación como “un deber perfecto”, el hombre debe contribuir al beneficio del otro, hay subordinación de lo individual sobre lo colectivo (GARZÓN; 2000, 253).

En la sociedad actual prima el principio de la “obligación imperfecta” es decir el tercer principio que postula como máximas el respeto por la dignidad de la persona, la no mercantilización de los órganos y el consentimiento como garante para su uso y disposición (GARZÓN; 2000, 254).

3.1 IMPLICACIONES PENALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La Ley 919 de 2004, adiciona al código penal varios tipos penales con el fin de prohibir la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante. En esta Ley se estableció en el artículo 1° y 2° los nuevos delitos sobre el tráfico de órganos y el artículo 3° sanciones administrativas a las entidades y clínicas que fungen como banco de órganos. Textualmente dicen estas disposiciones:

Artículo 1°. La donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias. Se prohíbe cualquier forma de compensación,

pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos.

Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico. Ni el beneficiario del componente, ni sus familiares, ni cualquier otra persona podrá pagar precio alguno por el mismo, o recibir algún tipo de compensación.

Parágrafo. Las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejido y de médula ósea y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes habilitados, podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, el cuidado médico del mismo, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas y de histocompatibilidad indispensables para la realización del trasplante, el valor del trasplante, gastos de hospitalización, cirugía y cuidado médico postoperatorio del paciente trasplantado y del donante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento.

Artículo 2°. Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos, incurrirá en pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.

Parágrafo. En la misma pena incurrirá quien sustraiga un componente

anatómico de un cadáver o de una persona sin la correspondiente autorización, quien participe en calidad de intermediario en la compra, venta o comercialización del componente o quien realice publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido sobre su disponibilidad, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración.

Artículo 3°. Las instituciones autorizadas como Bancos de Componentes Anatómicos y Centros de Trasplantes que participen de un proceso de extracción o trasplante contraviniendo la presente ley, o las normas previstas para la presunción de donación de que trata el artículo 2° de la Ley 73 de 1988, serán sancionadas con multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

El trasplante de un órgano implica la necesidad de tener quien lo done. Muchas veces por falta de información, por la falta de cultura, o por motivos relacionados con la religión, es complicado y difícil encontrar personas que estén dispuesta a donar un órgano. Si se localiza un donante generalmente éste se encuentra en una cadena de tráfico para vender el órgano. Tráfico donde son muchas las personas que sin ningún altruismo buscan quedarse con la parte económica del problema, frente al enfermo que está dispuesto a pagar lo necesario para conseguir el órgano y si es extranjero mejor, implica mejor pago. Todo esto lleva a que termine el trasplante con un donante forzado, obligado, engañado, mal informado sobre las consecuencias, necesitado de dinero, pobre, sin empleo, con deudas que piensa saldar con la venta de uno de sus órganos. El trasplante implica

lesiones personales con incapacidad para laborar, con deformidad permanente, con disfunción del órgano par o una enfermedad grave, y en no pocos casos se puede plantearse una posible tentativa de homicidio.

El trasplante de un órgano o tejido puede resultar fundamental para salvar una vida o mejorar la condición del enfermo que por deficiencia funcional de un órgano necesita un cambio. El trasplante resulta una expectativa de mejor calidad de vida para quien padece una dolencia generada por una enfermedad que se puede solventar con un trasplante de órgano.

Antes de la Ley 919, el Código Penal solo castigaba los trasplantes ilícitos o irregulares considerándolos como un delito de lesiones personales, pero el legislador considero que era necesaria la tipificación penal de la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante, la promoción mediante la publicidad y del denominado turismo de trasplantes.

En opinión de algunos doctrinantes estiman que el trasplante de órganos debe despenalizarse, permitir que algunas personas en este estado de crisis económica, tenga la oportunidad de obtener ingresos con la venta de uno de sus órganos par sin arriesgar sus vidas. Es decir, permitir abiertamente que los ciudadanos puedan, mediante una contraventa legal, disponer de un pulmón, un riñón o parte de los intestinos, etc. Esto es, que se pueda vender un órgano propio de los que son pares, simétricos. Esta posición se critica porque fomentaría el mercado negro de órganos, se impulsaría el homicidio y las lesiones personales. Muchas personas llegarían a matar o secuestrar para

cobrar por los órganos de las víctimas, algo parecido a “los falsos positivos”. En nuestro país.

Ante la gran demanda de órganos, e imposibilidad de acabar con el tráfico o comercialización, algunos expertos explican que la mejor forma de garantizar la salud y seguridad de los donantes y receptores consiste en crear por ley un centro o clínica que mediante información clara permita que los donantes o su familia pueda recibir una contribución económica del favorecido o que el centro frente a incapacidad monetaria del enfermo pueda compensarle de alguna manera, por ejemplo, El pago de un seguro médico de por vida para el donante y su familia, posibilidad que la clínica pueda asumir un tratamiento médico o una cirugía para el donante o su familia, realizando esta actividad de la manera más respetuosa para la dignad del donante. Esta posición se critica, pues, sería permitir la comercialización del ser humano y atentaría contra la dignidad de la persona al cosificarla para la venta.

En nuestro criterio, si bien, el receptor no debe pagar por el órgano que necesita, como lo expresa la misma ley, pague los costo y gastos que implica la sustracción de un órgano, y en este sentido la ley 919 de 2004, así lo autoriza cuando expresa que las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejido y de médula ósea y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes habilitados, podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, el cuidado médico del mismo, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas y

de histocompatibilidad indispensables para la realización del trasplante, el valor del trasplante, gastos de hospitalización, cirugía y cuidado médico postoperatorio del paciente trasplantado y del donante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento, y en nuestra opinión debe reconocérsele al donante su disminución en su calidad de vida y el sufrimiento moral al someterse a una intervención en beneficio de otro. Creemos que quien ha recibido un órgano donado, aunque sea por simple altruismo de otro, merece toda consideración y lo menos que puede hacer un receptor enfermo con nueva salud y vida, con recursos económicos, es ser generoso con su salvador y benefactor.

Para la doctrina dominante, y es la que sigue la ley 919, es la de prohibir la comercialización, entiéndase a título oneroso, de componentes anatómicos humanos para trasplante y tipifica algunas conductas como delito.

Con el surgimiento del tráfico de órganos, esto es, la comercialización, la compra venta de partes anatómicas del cuerpo humano a título retributivo, plantea para el derecho sancionador una respuesta a estas conductas irregulares. Para el profesor Francisco Farfán (2006; pg. 95), la conducta que constituyen el comercio de órganos se pueden precisar en: venta de órganos humanos de una persona viva a otra para que la extracción de la parte anatómica suceda inmediatamente estando vivo o cuando el donante haya muerto; venta de un cadáver o de sus órganos por parte de sus sucesores; venta de órganos contra la voluntad del donante o sin el consentimiento de los deudos y la exportación de órganos en el tráfico

internacional. Pero existen otras más, como sería la donación a título gratuito pero mediante engaño de la víctima lo que afecta su consentimiento en el acto de donación, el hurto de un cadáver o de sus partes.

Con la ley 919, por primera vez se crean en Colombia los tipos penales de determinadas conductas sobre el tráfico de órganos. Antes de esta ley todo se regula en forma genérica con los tipos referidos a lesiones personales en sus diferentes modalidades. Antes de la ley 919 en nuestro país, se podía comprar y vender órganos humanos a título oneroso. Como por ejemplo la venta de órganos simétricos entre vivos, siempre que no existiera ningún vicio del consentimiento, la venta de cualquier órgano después de la muerte y la venta del cadáver o algunas de sus partes. Además, que existía la presunción de donación cuando los deudos no manifestaban lo contrario dentro de las seis horas siguientes a la ocurrencia de la muerte de una persona.

4. CONDUCTAS PENALES QUE TRAE LA LEY 919 DE 2004

4.1 Delito de tráfico de órganos

El art. 2 de la ley 919 de 2004, tipifica este delito en los siguientes términos: “Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos”. “Se prohíbe cualquier forma de compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos.” “Solo se permite la donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias.” (FARFÁN, 2006; p. 81).

La comercialización de órganos se estima como una violación de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y se considera está prohibida en casi todas las naciones del mundo, pero la realidad es que se practica en los países más pobres del universo, es una constante donde organizaciones que vinculan abogados, jueces, médicos, clínicas, intermediarios hace de ello un negocio muy rentable como: las drogas, la trata de personas, la prostitución, etc.

El llamado “Tráfico de Órganos”, sería la compra y venta criminal con el fin de proveer de órganos humanos de vivos o muertos a personas enfermas con capacidad de pago a través de donantes generalmente pobres.

La compraventa de órganos parte de la necesidad de obtención de un elemento orgánico humano para un enfermo con recursos económicos desesperado por una mejor calidad de vida a partir de una persona pobre sin recursos y necesitado por dinero para cumplir con deficiencias básicas para él o su familia.

Este tipo de donación de órgano a cambio de dinero o de cualquier otra retribución para el donante es lo que genera

la ilicitud del acto de entrega del órgano vital. Ese deseo de seguir viviendo que se fundamenta en un cambio de órgano es lo que acrecienta el negocio del tráfico o comercialización de parte del cuerpo humano. Un problema que no tiene límites para ellos hasta se llega hasta traficar con niños, con discapacitados a los cuales se les ofrece la oportunidad de venta, se les secuestra o hasta se les causa la muerte para obtener el órgano que se requiere ante la oferta tan creciente y cuantioso pago que puede ofrecer un enfermo rico¹.

Otro factor que fomenta el comercio de órganos, es que su demanda es mucho más alta que la oferta legal. El principio de solidaridad en la donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales que deberán ser humanitarias, se cambia por dinero o cualquier otra utilidad².

Las dificultades de obtener un órgano para un paciente en los países del primer mundo por la larga lista de espera es un factor que incrementa la comercialización ilegal de órganos humanos esto es lo que fomenta el llamado “turismo de trasplante”

- 1 Por poner un ejemplo, sólo en México se realizan más de 4,000 trasplantes legales al año; además, más de 8,000 personas están en lista de espera, de las que 15% mueren al no recibir un órgano, informa el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de México. Con esta premisa, no es de extrañar que el precio de estos órganos en el mercado negro alcance precios desorbitados: 150,000 dólares por un hígado, 120,000 por un riñón, 60,000 por un corazón ó 45,000 por la córnea, entre otros... Ha sido también frecuente en Filipinas, Hong Kong y la China, países en los que los pobres venden un riñón por solo mil dólares a ricos procedentes principalmente del Japón. En menor grado también existe en muchos países del norte de África y sobre todo en Egipto, en los que con frecuencia en la prensa se leen anuncios de oferta de riñones por parte de personas desesperadas por la pobreza, beneficiando a ricos desesperados por seguir viviendo. En algunos países de América Latina, como Bolivia, en los que coexiste la extrema pobreza con la injusticia social y la falta de atención por parte del estado para cubrir las necesidades básicas de la población, incluyendo el tratamiento dialítico para sustituir la función renal perdida, los ricos también publican anuncios en la prensa solicitando riñones que son ofertados por personas agobiadas por la pobreza. Y de la misma manera, estas personas desesperadas por satisfacer alguna necesidad básica con dinero, publican anuncios en la prensa bajo el título de “Dono Riñón” tratándose en la realidad de la oferta de un riñón para la venta.*
- 2 Muchos se enriquecen con los órganos humanos extraídos a los más pobres y desesperados, sobre todo míseros niños sin nombre a los que luego se liquida, incluso antes de que despierten de la anestesia. Los niños de la calle son la reserva de la mafia de órganos humanos. Son muchos los niños que desaparecen de repente, sobre todo los discapacitados. Basta con un bocadillo para que gente sin escrúpulos logre la confianza de un niño discapacitado. Muy pronto éste se encuentra entre falsos padres adoptivos, con pasaporte falso y camino de otros países.*

hacia los países más pobres del mundo, Colombia, Ecuador, Perú, India, etc. Estos países se buscan y eligen porque no existen medidas para prevenir estas actuaciones y sus legislaciones son muy laxas y en estos países constituye la criminalidad de menos interés para las preocupantes tasas de delitos por hurto, homicidios, etc., que generan mayor reacción social para la comunidad³. (Lozada, A; 2008).

Según el diario del oriente, en la dirección Wed antes anotada en Europa, en el año 2007, había 58.200 pacientes en lista de espera para poder recibir un riñón, un hígado o un corazón. En total se realizaron 25.900 operaciones; en Estados Unidos, la demanda de órganos sanos es más elevada, con 95.150 personas en las listas

de espera; de las cuales 25.300 pudieron recibir un órgano sano. Estos datos son sólo una pequeña muestra del gran problema que supone en los países ricos poder obtener un órgano sano... Muchos de estos pacientes acabaron recurriendo al turismo del trasplante.” (Lozada, A; 2008)⁴ Hoy día facilitado con el Internet donde el que necesita el órgano como el que lo requiere se ofrece abiertamente al mejor postor y se dan detalles de los pormenores de la negociación. Al ser una decisión autónoma y de personas mayores muchos consideran que quien así actúa está en ejercicio del desarrollo de su personalidad y no se le puede perseguir penalmente⁵.

De conformidad con la ley 919 de 2002 que tipifica el comercio de órganos, la

3 *El precio de este singular ‘paquete vacacional’ puede variar desde los 47.000 euros- si el paciente quiere un riñón- o hasta los 108.000- si requiere un hígado. Estos servicios se pueden contratar, fácilmente, por internet. “El turismo de trasplantes lo que significa es que un ciudadano de un país rico acude a un país menos rico y allí alguien le vende el órgano. Suelen ser organizaciones de brokers que te ofrecen el paquete completo”, señala Rafael Matesanz, de la Organización Nacional de Trasplantes.*

4 *Íbidem. En Brasil, la policía detuvo a once personas que conformaban una red que vendía órganos en Sudáfrica a un precio que oscilaba los 8.000 euros. Precisamente Brasil es uno de los principales escenarios donde se trafica con órganos humanos. El Gobierno maneja datos escalofriantes... El número de niños brasileños que salen del país en adopciones internacional no cuadra con el que se registra en el extranjero. Parece que hay niños que ‘se pierden’ por el camino. La pobreza que asfixia a millones de brasileños que viven hacinados en las favelas ha hecho que vendan a sus hijos por ingentes cantidades de dinero. Se puede comprar a un niño por unos 70.000 euros y luego vender sus órganos al mejor postor. En Mozambique, el fiscal general del Estado, desenmascaró una importante red de traficantes de órganos que se dedicaban a secuestrar y asesinar a niños para extraerles todos los órganos para su posterior venta en el mercado negro. Esta red de la que se sospecha que pudo haber acabado con “bastantes vidas humanas”, estaba dirigida por oficiales de policía locales. Los agentes solicitaban enterrar los cadáveres encontrados con la mayor brevedad posible para impedir que se hicieran autopsias oficiales y así descubrir la trama. En China, por ejemplo, son más sutiles. En las prisiones del gigante asiático se han denunciado importantes vínculos entre las mafias chinas y los funcionarios de prisiones, doctores y autoridades sanitarias que trabajan en las prisiones. Las mafias, tras abonar distintas cantidades de dinero, obtendrían los órganos de los presos que han sido ajusticiados o que simplemente han fallecido en la cárcel. En Colombia, uno de los países donde más riñones se venden de manera ilegal, cientos de personas acuden cada día a distintas clínicas para hacerse los pertinentes chequeos médicos para una posterior operación ilegal.*

5 *La sombra de Internet según el diario español “El Mundo”, en la Red se han encontrado numerosos anuncios de venta. Uno de ellos ofrece “cualquiera de los órganos” de un preso chino y destaca que la venta se realizará “a la persona que puje más alto”. En otro de los mensajes, aparecido en el portal de subastas chino Netease aparece “córnea de una persona con buena vista. Urge la venta por motivos de pobreza”. Las mafias también se sirven de la pobreza para comprar órganos y revenderlos a mayor precio. El rotativo se hace eco de una red internacional de traficantes de órganos desmantelada en 2004, que poseía negocios en todos los continentes. La red, como muchas otras, no se servía generalmente del rapto o el asesinato para extraer los órganos y venderlos al mejor postor. El grupo reclutaba gente dispuesta a vender uno de sus riñones. Para ello, integrantes de la mafia viajaban a las ciudades más pobres de algunos países, entre ellos Brasil o Tailandia, para encontrar “voluntarios”, quienes eran enviados a Sudáfrica, donde reciben 10,000 dólares por uno de sus riñones. Pero, como manifestó el eurodiputado socialista León Schwartzenberg, “el tráfico ilegal de órganos existe como lo hace el tráfico de droga”, y puesto que se trata de la vida humana, es difícil pararlo.*

descripción penal establece unos verbos rectores alternativos: traficar, comprar, vender, comercializar componentes anatómicos del propio cuerpo, para ser extraídos en vida o después de la muerte del que vende, sancionando también, la compraventa de órganos que realizan los deudos del fallecido.

Es decir, la norma sanciona con pena a quien venda o compre un órgano, siempre que se haga como una contraprestación. Es decir, se reciba algo a cambio, dinero o cualquier otra utilidad. El delito se perfecciona con el negocio, con el acuerdo de voluntades sobre el órgano a transferir, no importa que no se logre la transferencia o el vendedor no cumpla con lo pactado. En estas condiciones el delito sería de mera actividad no se quiere que se logre el resultado esperado.

El vendedor como el comprador serían los sujetos activos del delito. No siempre el que vende es el mismo donador, puede ser un tercero intermediario, puede ser el representante del banco de órganos, la clínica o del hospital a través de la cual se hace la negociación. El órgano puede ser de una persona viva o fallecida. En este caso serían los deudos los sujetos del delito. Siempre y cuando el negocio se haga a título oneroso. No se requiere para el tipo penal que exista una organización criminal para el tráfico. Con una sola vez que se realiza la compraventa se perfecciona el delito.

Si la donación se hace por razones humanitarias, debe existir también la voluntad del donador de querer hacerlo. Si se trata de un menor de edad, un discapacitado mental, una persona inconsciente, en coma, en estado de no poder manifestar su voluntad no hay

consentimiento, lo mismo que si este se obtiene mediante fuerza, coacción, constreñimiento o engaño de la víctima. El delincuente sería el comprador.

4.2 Sustracción de órganos de un cadáver

La ley 919 de 2004, tipifica este delito en los siguientes términos: En la misma pena incurrirá quien sustraiga, trafique, compre, venda o comercialice un componente anatómico de un cadáver. Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico.

Con esta norma que solo menciona la sustracción de órganos debe entenderse que incluye el tráfico, la compra, la venta y comercialización de órganos o parte de un cadáver y lo que se prohíbe es la compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos. Solo se permite la donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias.

La norma gira entorno a la prohibición de compraventa de partes de un cadáver o sus restos a título oneroso, de manera que en nuestro criterio si la sustracción o la venta de las partes del cuerpo muerto se hace con fines científicos o académicos, prácticas médicas, estudios de enfermedades no sería delito, porque la finalidad no es trasplante o para ser revendidos.

El profesor FARFÁN (2006; p. 104), estima que es un delito contra la autonomía familiar, creo que, lo que se protege es la dignidad de la persona, que aunque muerta inspira respeto, sin necesidad de acudir a ideas sobre el sentimiento religiosos.

Los sujetos activos de este delito, por la venta la partes del cadáver serían los deudos. Estarían acá los familiares directos: padres, hijos, abuelos, la cónyuge o compañera permanente que deciden negociar la venta de los órganos del cadáver. También se castiga a quien sustrae las partes sin requerir compraventa previa, conducta similar al que hurta esos órganos para negociarlos en tráfico de órganos.

Es posible la sustracción de órganos de un cadáver si ser delito, cuando la persona en vida decide donar sus órganos y bajo la presunción legal de donación, que regula el art. 2 de la Ley 73 de 1988, cuando los familiares dentro de las seis horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral, o antes de iniciación de autopsia, no se oponen a la extracción de órganos del cuerpo sin vida de su pariente. Después de este lapso la familia pierde el derecho consagrado en la ley 73 de 1988 (FARFÁN, 2006; p. 105).

Con la presunción de donación, todos los colombianos nos constituimos en donantes potenciales, una manera de legalizar la transferencia de órganos. Dificilmente un deudo en la mayoría de los casos puede manifestar en esos momentos de dolor por la muerte de un familiar, la idea que no le sustraigan los órganos, aún enterándose de su fallecimiento y para manifestarlo dentro de las seis horas siguientes. Observe que no dice ante quien debe manifestarlo, si se puede hacer por teléfono, por correo electrónico, seguramente se exigirá que esa se haga por escrito. Solo pensar en los accidentes a diario y aún cuando se le haga seguimiento de la enfermedad Terminal de un paciente puede fallecer en una hora, sin que halla alguien interesado en el hospital, clínica que informe a los familiares el deceso,

para contar con el plazo para oponerse a la sustracción de piezas del cadáver. La donación por presunción bien entendida sería una manera de combatir el tráfico de órganos de manera que personas sin recursos para obtener un órgano lo puedan hacer en forma igualitaria y equitativa de quien tiene medios económicos para presionar la búsqueda de un órgano. Mal entendida, la presunción es la puerta abierta al tráfico y comercio vulgar de órganos al mejor postor y esto es lo que la ley 919 quiere evitar.

4.3 Sustracción de un órgano de una persona viva sin su consentimiento

La ley 919 de 2004, tipifica este delito en los siguientes términos: En la misma pena incurrirá quien sustraiga un componente anatómico de una persona sin la correspondiente autorización.

Son situaciones donde el sujeto pasivo no está en condiciones de dar el consentimiento para autorizar la extracción de uno de sus órganos. Estados de inconsciencias por la anestesia, la droga, una situación de estar en coma. O situaciones serían donde la utiliza la coacción, el miedo, la amenaza, el engaño para lograr que donante ceda para que permita la sustracción de uno de sus órganos pares del individuo. En estos casos lo que sucede es que estamos frente a un concurso de delitos: secuestro, constreñimiento, amenazas, lesiones personales o el homicidio si como consecuencia la sustracción sobreviene la muerte de la víctima.

4.4. El que sirve de intermediación en la contraventa del órgano para el trasplante

La ley 919, que estamos haciendo referencia expresa, que la misma pena de tres a seis años de prisión incurrirá para

quien participe en calidad de intermediario en la compra, venta o comercialización del componente.

El intermediario en la compraventa de los órganos humanos, es la persona que contacta a otras: la que necesita el órgano y la persona donante que solicita el dinero. Es el que acerca al enfermo, al paciente con la persona pobre para el intercambio oneroso de la transacción. La intermediación en la norma es una forma de coparticipación criminal. El intermediario es el que fomentó el tráfico, participó en acto ajeno, luego no sería desde el punto de vista de lo dogmático penal el autor del delito. Estos son casos donde por norma expresa la complicidad o la determinación se convierte el copartícipe en autor y la norma penal lo castiga con la misma pena que para los autores del comercio de órganos, de tres a seis años de prisión. Si se observa la situación, el verdadero traficante es el intermediario que generalmente es el sujeto que con ánimo de lucro se queda muchas veces con la mayor parte de la negociación y aprovecha y abusa de la necesidad de los interesados en la comercialización del órgano.

Sobre estos nuevos delitos que buscan reprimir la compra venta de órganos humanos a título oneroso, estimada el profesor Farfán, que no resulta razonable que el derecho penal se ocupa de sancionar la compraventa de órganos simétricos, como lo riñones, pulmones, o parte de la piel, con fines de trasplante, pues con tal conducta no lesiona ni afecta la vida del donante que puede sobrevivir con el otro órgano. No se ve tampoco qué daño le puede producir a alguien el que los deudos decidan vender parte de los órganos o el cadáver de un familiar pues “tal determinación tutela única y exclusivamente la concepción religiosa

que postula y defiende la sacralidad del cuerpo sin vida desconociendo así que en un Estado pluralista, y en el marco de una constitución que establece como uno de sus principios esenciales la diversidad étnica y cultura, no es posible imponer a través del derecho penal una concepción religiosa oficial en torno a la naturaleza del cadáver, pues una decisión de esta naturaleza es a todas luces arbitraria y no guarda armonía con los postulados que integran la Carta Política”(FARFÁN, 2006; p.107). Por lo anterior, estima que debe penalizarse la intermediación de órganos obtenidos contra la voluntad de los donantes o la voluntad de los familiares del difunto.

4.5 Publicada para la compraventa de órganos

Expresa la ley 919 en Parágrafo único del artículo 2°, en la misma pena de tres a seis años incurrirá quien realice publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido sobre su disponibilidad, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración.

Con la norma se pretende prohibir el ofrecimiento público por los medios de comunicación: periódico, radio, televisión o distribución de facsímiles o la utilización de la redes de Internet sobre la información de contactos de quienes necesitan un órgano para trasplante o de quienes lo ofrecen a cambio de dinero. Es una manera de limitar el tráfico de órganos ilegales. La pregunta está si es el propio donante el que se anuncia comete el delito? Creemos que no, el suicidio y las autolesiones voluntarias y las promesas de hacerlo a cambio de dinero hace parte de la libre autodeterminación y desarrollo de la personalidad de las personas. En estos caso se castigaría al comprador del órgano a su intermediario, al

representante del medio de comunicación o la persona que autorizó el anuncio.

5. CONCLUSIÓN

Con las disposiciones de la ley 919 de 2004 que tipifica algunas conductas para reprimir el tráfico de órganos, resulta una manera de política criminal de Estado para sancionar a aquellas personas que a título oneroso compran o venden órganos humanos de personas vivas o que han fallecido. Lo mismo cuando el órgano es sustraído contra la voluntad del donante o se obtiene mediante violencia, engaño, coacción de la víctima.

Difícil tarea de acabar con el tráfico y comercialización de órganos humanos, pues un acto oneroso de contraventa que será de manera verbal, se puede simular con la entrega de la retribución de cualquier otra forma. De otra parte, que impide que una donación voluntaria y por razones humanitarias, el receptor agradecido quiera beneficiar a su donante, sea mediante cosas para él o su familia? No es si la generosidad humana? La donación de bienes y dinero al donante no está prohibida, porque el mero desprendimiento de dinero y otras utilidades a su benefactor no está sancionada. Además, obsérvese que la ley permite que al donante y el banco o la clínica de órganos pueden recibir dinero a cambio del órgano si se realiza con el fin de sufragar los diferentes gastos y costos para mantener el órgano, para la cirugía y salud posterior del donante y entre estos gastos está acaso prohibido que al donante por el daño moral o la disminución de su calidad de vida no pueda recibir algún bien a cambio, sin que se entienda que este pago se como retribución? Así lo expresa textualmente la norma, en el

párrafo único del artículo 2° de la Ley 919: “Las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejido y de médula ósea y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes habilitados, podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, el cuidado médico del mismo, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas y de histocompatibilidad indispensables para la realización del trasplante, el valor del trasplante, gastos de hospitalización, cirugía y cuidado médico postoperatorio del paciente trasplantado y del donante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento.”

Como política criminal para combatir este tipo de delincuencia que surge con el tráfico de órganos en forma irregular, es aplicable la educación, la formación cultural a la comunidad y que mediante una ley todos los colombianos seamos donantes de órganos una vez fallecidos y permitir la transferencia de órganos en forma remunerada siempre que se haga en un establecimiento clínico, hospital o banco de órganos debidamente autorizado, siempre y cuando no se comprometa con la donación entre vivos la salud del donante y se haga en forma voluntaria con información al paciente y su familia de la consecuencias del acto, es decir, con consentimiento informado.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ÁVILA, A. (2005) Colombia, un país líder en trasplantes. En: Arqueología, medicina, curanderismo: a propósito de la “Colección

Orticochea". Bogotá. Amarey Nova-Medical S.A.

CARMONA, J.; Escobar, J.; Galvis, C.; Núñez, L.E.; Sánchez, C.; Ovalle, C.; Peñarete, D. (1999) Temas de Bioética en Colombia. Tomo 8. Facultad de Educación. Programa de Bioética. Universidad El Bosque.

CARRAL Novo J.; Parellada, J. (2003) Problemas bioéticos para la donación postmortem para trasplantes de órganos. En: Revista Cubana de Medicina Intensiva y Emergencias. Volumen 2. Disponible en: http://bvs.sld.cu/revistas/mie/vol2_2_03/mie10104.htm#cargo

CASADO, M. (2007) Nuevos Materiales en Bioética y Derecho. México. Distribuciones Fontamara S.A.

CASADO, M. (2004) Las Leyes de la Bioética: Una tarea común. Barcelona: Editorial GEDISA.

CÓRDOBA, R. (2005) La Bioética y la práctica médica posmoderna. Instituto de Ética y Bioética. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

CUSUMANO, PhD; García, G.; González, C. (2006) THE LATIN AMERICAN DIALYSIS AND TRANSPLANT REGISTRY: REPORT 2006. Recuperado el 27 de Abril de 2011 de: <http://www.ishib.org/journal/19-1s1/ethn-19-01s1-3.pdf>

ESCOBAR, J.; Da Costa, M.; Jácome, S.; Halaga, H., Maldonado, C.; Montt, J.; Rodríguez del Poso, P.; García, G.; Rodríguez, C. (1999) Bioética y Justicia Sanitaria. Bogotá: Ediciones El Bosque.

ESCOBAR, J.; Maldonado, C.; Rodríguez del Poso, P.; Hottois, G.; Santos y Vargas, L.; Gaviria, C.; Parenti, F.; García, G. (1998)

Bioética y Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones el Bosque.

ESCRIBAR, A.; Pérez, Manuel; Villarroel, R. (2008) Bioética. Fundamentos y Dimensión Práctica. Santiago: Editorial Mediterráneo Ltda.

FARFÁN, F. (2006) Tráfico de Órganos Humanos y Ley penal. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación. Pág. 105.

FUENZALIDA-PUELMA HL. Trasplante de órganos: la respuesta legislativa de América Latina. En: Bioética, Temas y Perspectivas. OPS 1990; 108(5-6): 69-86.

GARZÓN, F. (2000) Bioética: Manual Interactivo. Primera Edición. Bogotá. 3R Editores Ltda.

GARZÓN, F. (2009) Aspectos Bioéticos del Consentimiento Informado en Investigación Biomédica con Población Vulnerable. En: Revista Latinoamericana de Bioética. Vol. 9 Edición. 17 Número. 2. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.

GÓMEZ, A.I.; Maldonado, C. Compiladores (2005) Bioética y Educación. Investigación, problemas y propuestas. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

HÉCTOR, Cañón. (2008) Récorde y hazañas de colombianos. Bogotá: Editorial Norma.

LÁZARO, S (s.f.) Tráfico de Órganos. En: <http://www.monografias.com/trabajos35/comercio-de-organos/comercio-de-organos.shtml>.

LÓPEZ, A. (2006) Temas candentes de bioética y familia: en la brecha. Madrid. Ediciones Palabra S.A.

LOZADA, A. (2008) El lucrativo mundo del tráfico de órganos. Disponible en: <http://diariodeoriente.mforos.com/1626400/9062891-el-lucrativo-mundo-del-trafico-de-organos-los-judios-manegan-el-comercio/>.

MANCINI, R. (2002) Conflictos bioéticos en trasplante de órganos y tejidos. 1er. Encuentro Ibero-Americano sobre "Trasplante de Órganos y Tejidos"

BUENOS AIRES. Recuperado el 27 de abril de 2011 de: <http://www.bioetica.uchile.cl/doc/trasplan.htm>

MÉNDEZ, Víctor; Silveira, H. C. (2007) Bioética y Derecho. Barcelona: Editorial UOC.

MENDOZA, J. Algunas preocupaciones de la Bioética en Relación con la Medicina para el siglo XXI. En: Gómez, A. I. (2005) Bioética y educación: investigación, problemas y propuestas. Bogotá. Universidad del Rosario.

PARRILLA, P.; Ramírez, P.; Ríos, A. (2008) Manual sobre Donación y Trasplante de órganos. Madrid. Arán Ediciones S.L.

PARDO, Antonio. (2010) Cuestiones Básicas de Bioética. Instituto de Ciencias para la Familia. Universidad de Navarra. Ediciones Rialp S.A.

REINA, L. (2006, 27 de Octubre) Optimismo por el crecimiento de la donación de órganos en América latina. La Nación. Recuperado el 25 de Abril de 2011, de: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=853085

SANTIAGO-DELPÍN EA, García VD. Organ transplantation in Latin America.

Transplant Program, Hospital and Department of Surgery, University of Puerto Rico Medical School, San Juan, Puerto Rico.

Secretaría de Salud de Bogotá. (2007). La Donación y el Trasplante de Órganos y Tejidos. Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Sociedad de Trasplantes de América Latina y el Caribe. Duro, Valter (2009) Latin América Transplantation Report.

http://www.grupopuntacana.org/materiales/RBT_LATINO_2009-final.pdf

GUILLÓN, Ramnan. "Transplantation and Ethics" en: Thomasma, D; Kushner, T (1996) Birth to Death Science and Bioethics. Cambridge University Press.

<http://www.bioetica.uchile.cl>

www.trasplantedeorganos-bo.org/controversias



Principia IURIS **15**

Contenido

Editorial

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartismo al bipartismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre)
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de "Ulises" frente a las "sirenas"

Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)

Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL - "EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible

Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

La tortura en derecho internacional
Ph. D. Natalia Barbero

Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Filosofía de las funciones de la pena de prisión
Esp. José Luis Suárez Parra

Filosofía del derecho penal iusnaturalismo – finalismo

Mg. Carlos Gabriel Salazar

Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia

Ph. D. Yolanda M. Guerra García

Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano

Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco

Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR

B.A. Dominic Tetu

El Consejo de Estado Colombiano y el Consejo de Estado Francés, aproximaciones y diferencias

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

